

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOCORRO
Petición al interior del proceso Radicado 1970-00704-00

Socorro, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a resolver la solicitud elevada por Zoraida Ruíz de Hernández, la que se entiende se realiza al interior del proceso de sucesión 1970-00704-00.

SOLICITUD

La interesada solicita copia íntegra y total de la sentencia del 13 de diciembre de 1971.

Igualmente, que la mencionada sentencia sea incluida como nota marginal en certificado de tradición y libertad No 321-215, que corresponde al predio llamado Santa Lucía, que se identifica con el código catastral 682090000000000020079000000000.

Que se le informe y asesore de toda la tramitología que se debe hacer para que este predio objeto de ésta petición, aparezca como privado en todas las entidades del Estado, y de no ser posible, remitir la solicitud a la autoridad competente.

HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA PETICIÓN

La interesada elevó derecho de petición ante la Agencia Nacional de Tierras (ANT) el 26 de agosto de 2020, donde está adelantando un proceso de titulación de baldíos bajo el radicado RESO-FISO 0018256, que han transcurrido más de 2 años y aún no se resuelve dicha titulación.

Que la Entidad mencionada ha considerado el predio que motiva esta petición, como baldío y así lo muestra el Certificado No 129 expedido por la Registradora Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro.

Expuso ante la ANT, que se está desconociendo la ruta prioritaria destinada a lograr la normalización de los bienes sobre los cuales las autoridades de registro o agrarias manifiestan la posibilidad de ser baldíos, siguiendo las órdenes

establecidas en la sentencia T-488 de 2014, autos 222 de 2016 y 040 de 2017, proferidos por la honorable Corte Constitucional, y que éstos últimos, valoraron el “Plan Nacional de Clarificación y Recuperación de Tierras Rurales”.

La ANT, responde el derecho de petición elevado, y sobre la naturaleza jurídica del predio objeto de estudio, que en la Anotación 1, evidencia un acto jurídico de adjudicación en sucesión contenido en la sentencia.

Del 13 de diciembre de 1971 de este Juzgado, registrada el 30 de junio de 1972 y calificado con el código registral 150; lo que constituye el título y modo de transferir el derecho real de dominio y prueba propiedad privada.

Concluye, que dicho título acredita como propiedad privada el predio objeto de la solicitud.

Con la petición aporta :

.- Certificado No 129 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro.

.- Respuesta de la ANT al derecho de petición mencionado por la peticionaria.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El Despacho, encontrándose en el término establecido por la Ley 1755 de 2015 (art 15) y el Decreto 491 de 2020 (art 5), para resolver las tres (3) peticiones elevadas, procede de la siguiente manera:

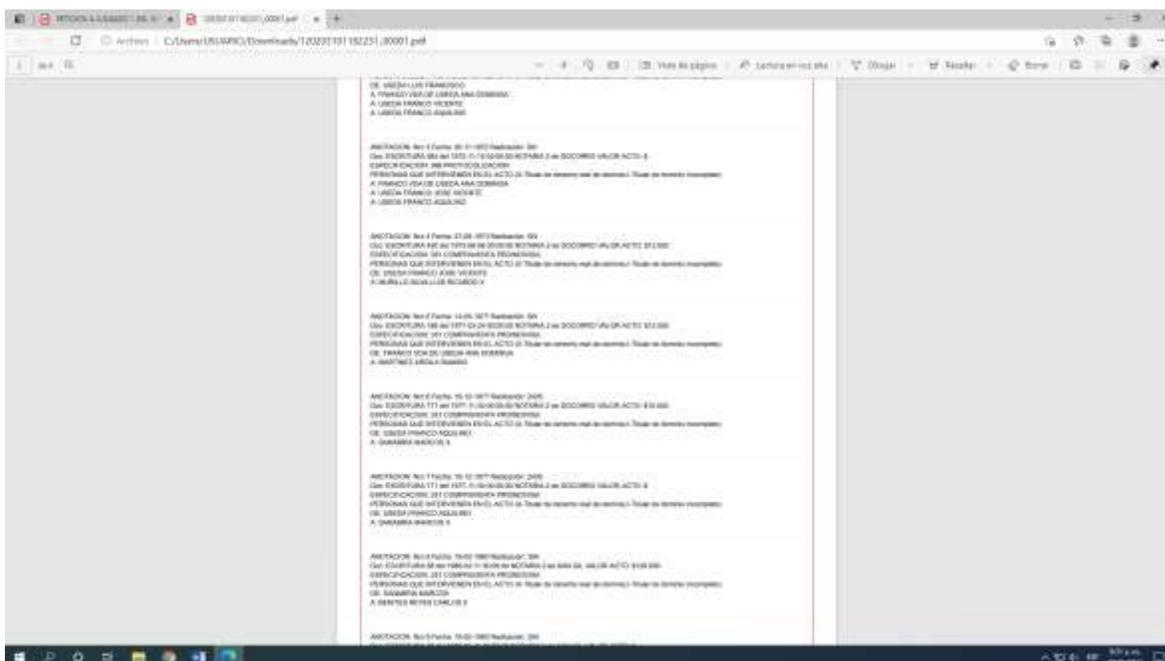
Respecto de la Primera Petición, según el registro que aparece en el libro radicator de esa anualidad, en este Despacho efectivamente se adelantó el proceso de sucesión radicado 1970-00704-00; sucesorio de Luis Francisco Useda, propuesto por Ana Dominga Franco de Useda, y en anotación de fecha julio 6 de 1972, se deja constancia que se entregó el expediente, para la respectiva protocolización.

A través de la “*ventanilla única de registro*”, de la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro, se consulta el registro público del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 321-215 y con referencia catastral 682090000000000020079000000000, donde se obtiene que en la Anotación número 1 de fecha 30-6-1972, aparece radicada la sentencia de fecha 1971-12-13, proferida por este Despacho Judicial; con especificación 999 Englobe, donde intervienen Franco Vda de Useda Ana Dominga, Useda Franco Vicente y Useda Franco Aquilino.

En la Anotación No 2 de fecha 30-6-1972, aparece registrada la sentencia de fecha 1971-12-13 de este Juzgado, con especificación 150 Adjudicación en sucesión proindivisa, donde intervienen: DE: Useda Luis Francisco; A : Franco Vda Useda Ana Dominga, Useda Franco Vicente y Useda Franco Aquilino.

En la Anotación No 3, de fecha 30-11-1972, aparece como Documento Escritura 582 del 1972-11-16 de la Notaría 2 de Socorro; especificación: 999 Protocolización, donde intervienen: A: Franco Vda de Useda Ana Dominga, Useda Franco José Vicente y Useda Franco Aquilino.

De acuerdo a lo anterior, se establece que el proceso sucesorio cuya sentencia se solicita copia, no se encuentra en éste Juzgado por cuanto se entregó el expediente completo, para ser protocolizado, diligencia que se surtió, como puede evidenciarse con la anotación No 3 del folio de matrícula inmobiliaria 321-215, y como se aprecia en la siguiente imagen:



Por lo anterior, el interesado se debe dirigir a la Notaría Segunda de esta localidad para obtener la copia de la sentencia requerida.

Respecto de la Segunda Petición, el Despacho la considera inane. La Sentencia del 13 de diciembre de 1971, ya se encuentra protocolizada y registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 321-215.

En cuanto a la Tercera Petición, por expresa prohibición legal, el funcionario público no puede brindar asesoría, aún así sea solicitada por derecho de petición¹

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

¹ Art 35 Ley 734 de 2002, Ley 1755 de 2015 .

Firmado Por:

IBETH MARITZA PORRAS MONROY

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91c0ac2c155279306adaad6e69d045cf6c613a267c66cc04709fe5551ed9c9c8

Documento generado en 27/05/2021 11:46:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**